

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, martes 30 de abril de 2013

Número 41.157

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se ratifica la designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, de la ciudadana Edmée Betancourt de García como Presidenta del Banco Central de Venezuela.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) que en él se especifican.

Decreto N° 30, mediante el cual se fija un aumento del Salario Mínimo mensual obligatorio, en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

Decreto N° 31, mediante el cual se nombra a la ciudadana Dayana Natalí Ramírez Gutiérrez, Presidenta de la Fundación Poliedro de Caracas, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 32, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, superior al 20% entre acciones específicas de distintas Categorías Presupuestarias que incrementa el Gasto de Capital, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto N° 33, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, superior al 20% entre distintas acciones específicas de distintos Proyectos, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto N° 34, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre acciones específicas de diferentes Categorías Presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto N° 35, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el Gasto Corriente en detrimento del Gasto de Capital, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto N° 36, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura - Instituto del Patrimonio Cultural.

Decreto N° 37, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 38, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 39, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 40, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de los diferentes ordenadores de compromisos y pagos y entes adscritos.

Decreto N° 41, mediante el cual se afectan los bienes muebles inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil Global Print C.A., y sus filiales, los cuales se consideran indispensables para la ejecución de la obra «Fortalecimiento de la Industria Gráfica Nacional».

Decreto N° 42, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará «Conciencia Televisión», institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e innovación.

Decreto N° 43, mediante el cual se confiere la Orden Francisco de Miranda en su Primera Clase «Generalísimo», a los ciudadanos compatriotas futbolistas que en él se indican, objeto de admiración que por su entrega y pasión en el Campeonato Suramericano de Fútbol Sub-17, dejaron en alto el nombre del Pueblo Venezolano. ¡Honor y Gloria!

Decreto N° 44, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el Tiempo de Trabajo.

Decreto N° 45, mediante el cual se designa a la ciudadana Edmée Betancourt de García, Presidenta del Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 46, mediante el cual se nombra Viceministro para Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, al ciudadano Bernardo Luis Álvarez Herrera.

Decreto N° 47, mediante el cual se nombra al ciudadano Tomás Eduardo Rodríguez Aponte, Viceministro de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 48, mediante el cual se nombra al ciudadano Armando Enrique Franchi Madero, Viceministro de Desarrollo de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 49, mediante el cual se nombra al ciudadano Onry José Romero, Viceministro del Agua del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 50, mediante el cual se nombra al ciudadano Wladimir Erlenis Ramos Gómez, Viceministro para la Conservación Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 51, mediante el cual se nombra al ciudadano Adelis Coromoto Pérez Manzanos, Viceministro para la Ordenación y Administración Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 52, mediante el cual se nombra al ciudadano Deibys Enrique Sánchez Hernández, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 53, mediante el cual se nombra a la ciudadana Zenndy Leisbeth Berríos Romero, Viceministra de Proyectos y Obras Turísticas del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 54, mediante el cual se nombra a la ciudadana Esther Nayarí Hernández Rosas, Viceministra de Calidad y Servicios Turísticos.

Decreto N° 55, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 7.173 del 12 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.349 del 19 de enero de 2010.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 25, de fecha 25 de abril de 2013, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se dicta las Normas para Facilitar la Regularización de los ciudadanos y ciudadanas de Nacionalidad Peruana en la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante José Joaquín Boggiano Pericchi, para cumplir funciones como Agregado Militar en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República de Belarús.

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Isabel María Rui Rivas, en el cargo de Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas CADIVI

Providencia mediante la cual se autoriza que la firma del Presidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) sea estampada por medios Mecánicos.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Manuel Emerito Rivera Vásquez, Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wladimir Llich Filardi Hernández, como Director General (Encargado) de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy José Quiaro, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INTI

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se dicta las disposiciones para la Complementación del procedimiento contenido en el Artículo 9 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jonathan Enrique Montilla Azuaje, como Director General del Despacho, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Natalia S. Quinán Rodríguez, como Directora Encargada del Hospital «Dr. Francisco Antonio Rísquez», adscrito a la Dirección Estatal de Salud, Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos H. Alvarado González, como Director General encargado de Red de Hospitales, adscrito al Despacho del Viceministro de Redes de Servicios de Salud, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Valle T. Bompert Hernández, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Cnel. Sergio Ramón Caldera García, Director General del Despacho (Encargado), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano GB. Claudio Eloy Gutiérrez Hernández, Director General de Análisis de Proyectos e Infraestructura de los Sectores Acuático y Aéreo, encargado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Xiomara Elena Sanoja de Mercado, Directora General (E) de la Oficina de Administración, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Elena Sanoja de Mercado, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Martha Mary Bolívar Acosta, como Directora General del Despacho, de este Ministerio, con carácter de Titular.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Orlando Antonio Montero Martínez, como Director General (E) de la Oficina de Administración y Finanzas, de este Ministerio.

IND

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alfredo Amengual Ascanio, como Director General de la Oficina de Administración y Finanzas, de este Instituto.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa, con carácter de Suplente, a la ciudadana Abogada María Elena Silva Méndez, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto.

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley del Banco Central de Venezuela, y en concordancia con lo aprobado en sesión del día treinta de abril de 2013.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, de la ciudadana **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.210.071, como *Presidenta del Banco Central de Venezuela*.

SEGUNDO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEREA GUERRERO
Secretario

CTOR CLAY BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 656 de fecha 20 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los *Ordenadores de Compromisos y Pagos y sus Entes Adscritos*, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 266.000.000,00)**, Proyectos, Acciones Específicas, Partidas, Sub-Partidas y Organismos, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

ORDENADORES DE PAGOS Y COMPROMISOS Y SUS ENTES ADSCRITOS		Bs.	266.000.000
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipales"	140.000.000
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para Financiar Programas y Proyectos de Entidades Federales"	140.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	140.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de Capital al Poder Estatal"	140.000.000
	E7200	Estado Zulia "Circunvalación 3 Hugo Chávez Frías y Distribuidor Maisanta"	140.000.000
		"Circunvalación 3 Hugo Chávez Frías y Distribuidor Maisanta"	140.000.000
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE			
			126.000.000

Proyecto:	679999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	126.000.000
Acción Específica:	679999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A., (METROMARA)"	126.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	126.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes con Fines Empresariales No Petroleros"	126.000.000
	A0148	Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A., (METROMARA) "Línea 2 Metro de Maracaibo"	126.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEREA GUERRERO
Secretario

CTOR CLAY BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-695 de fecha 26 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el Informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 364.800.697,70)**, a la Acción Centralizada, Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	364.800.697,70
Acción Centralizada:	260002000	"Gestión Administrativa"	23.703.135,98
Acción Específica:	260002003	"Apoyo Institucional al sector público"	23.703.135,98
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	23.703.135,98
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	21.231.926,98
	A0270	"Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela"	21.231.926,98
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	2.471.209,00
	A0270	"Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela"	2.471.209,00

Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	341.177.561,72
Acción Específica:	269999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela"	341.177.561,72
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	341.177.561,72
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	60.385.388,00
	A0270	"Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela"	60.385.388,00
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	280.792.173,72
	A0270	"Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela"	280.792.173,72

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F- 696 de fecha 26 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE BOLÍVARES (Bs. 411.035.414,00), Acción Centralizada, Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. 411.035.414

Acción Centralizada 260002000 "Gestión Administrativa" 275.811.456

Acción Específica: 260002003 "Apoyo institucional al sector público" 275.811.456

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y "Otras Fuentes" 275.811.456

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	259.811.456
A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	259.811.456
03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	16.000.000
A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	16.000.000

Proyecto: 269999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" 135.223.958

Acción Específica: 269999007 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)" 135.223.958

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes 135.223.958

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	135.223.958
A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	135.223.958

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 11

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *eiusdem*, los artículos 31, 44, 46 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y justicia, que tiene como norte la protección y el resguardo de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar una prestación justa, eficiente y solidaria de los servicios públicos esenciales;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado la adopción de medidas necesarias a los fines que toda persona pueda obtener una ocupación productiva, que les proporcione una existencia digna y decorosa, a fin de coadyuvar a la defensa, protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas;

CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas públicas, que permitan atender las demandas sociales, el interés colectivo, así como, la realización de las obras y proyectos necesarios para dotar al pueblo venezolano de bienes y servicios eficientes y de calidad;

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación, designación y adscripción de autoridades regionales que faciliten la implementación de las políticas públicas nacionales a lo largo de todo el territorio nacional, estableciendo mecanismos de coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de éstas,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado en materia de fomento y desarrollo de las comunidades, es indispensable propiciar acciones directas del Ejecutivo Nacional a través de la creación de las Regiones para Desarrollo Integral (REDI), que ejecuten tales acciones ajustada al nuevo modelo de gestión socialista, reivindicando el Poder al pueblo y rescatando su papel protagónico en la construcción de la Patria de Bolívar, conforme a las directrices políticas estratégicas de la Revolución Bolivariana,

DECRETA

Artículo 1º. Se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), como espacios geográficos delimitados en los cuales el Ejecutivo Nacional efectuará la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas Nacionales, atendiendo a las particularidades de cada región y las necesidades de las venezolanas y los venezolanos en cada una de ellas; a los fines de la desconcentración territorial de la gestión de gobierno, de estrechar la relación pueblo-gobierno, así como para facilitar y obtener el aumento de la eficiencia en la aplicación de recursos públicos, y el mejoramiento de los servicios a cargo del Ejecutivo Nacional.

Las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), son las siguientes:

1. Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, que comprende los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, y Yaracuy, así como el Distrito Capital.
2. Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, que comprende los estados Falcón, Lara, Mérida, Táchira, Trujillo, y Zulia.
3. Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos, que comprende los estados Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa.
4. Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, que comprende los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.
5. Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, que comprende los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.
6. Región Estratégica de Desarrollo Integral Marítima e Insular, que comprende el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República.

Cada Región Estratégica de Desarrollo Integral estará a cargo de una Autoridad Regional, con competencia en el ámbito territorial de la respectiva región, establecida en el presente artículo. Esta autoridad regional ejerce también la dirección de los órganos desconcentrados que se crean este Decreto.

Artículo 2º. Se crean seis (06) Órganos Desconcentrados dependientes jerárquicamente de la Vicepresidencia de la República. A cada uno de ellos se asignarán los recursos necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de las Autoridades Regionales de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), que se enumeran en esta disposición, a las cuales se les confiere autonomía presupuestaria y financiera en los términos establecidos en el presente Decreto. Estos órganos son los que se indican a continuación:

1. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, y Yaracuy, así como el Distrito Capital.
2. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, con competencia en los estados Falcón, Lara, Mérida, Táchira, Trujillo, y Zulia.
3. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos, con competencia en los estados Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa.
4. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, con competencia en los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.
5. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, con competencia en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.
6. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, con competencia en el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República

Cada uno de los órganos creados en los numerales precedentes estará a cargo de una Autoridad Regional.

Artículo 3º. Cada Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) constituirá el Órgano Superior de Dirección que representará al Ejecutivo Nacional en la región a su cargo, a los fines de procurar su desarrollo integral y equilibrado, así como la dirección y supervisión de los servicios e implementación de políticas públicas de la Administración Pública Nacional en dichas áreas. A tal efecto, mantendrán las relaciones de cooperación y coordinación entre el Ejecutivo Nacional en su nivel central y descentralizado, las gobernaciones, alcaldías, las comunidades organizadas, y demás instancias y organizaciones del poder popular, para impulsar las acciones del Ejecutivo Nacional en los ámbitos nacional, regional y municipal.

La existencia y funcionamiento de las Autoridades Regionales de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), como representantes del Ejecutivo Nacional, no menoscaba de forma alguna el ejercicio de las competencias que corresponden constitucional y legalmente a los Poderes Estatal y Municipal, a las organizaciones del poder popular en cualquiera de sus modalidades, o al Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 4º. Cada Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), en el ámbito territorial que le ha sido asignado mediante este Decreto, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y controlar los planes y programas del Ejecutivo Nacional, desarrollados o por desarrollarse en el territorio bajo su competencia.

2. Impulsar y Supervisar las actividades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional en su ámbito territorial, con el fin de dar cumplimiento a la máxima socialista "Eficiencia o Nada".
3. Articular los distintos órganos y entes del Ejecutivo Nacional que funcionan en la región a su cargo, a los fines de la consolidación de los lineamientos impartidos por la planificación centralizada, la unificación de criterios de implementación de las políticas públicas nacionales y su priorización, así como el aumento de la eficiencia en su ejecución.
4. Coordinar y dirigir las relaciones de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).
5. Recibir y evaluar las propuestas y solicitudes de proyectos presentados por los Gobernadores de Estado y Alcaldes para consideración del Ejecutivo Nacional a los fines de asignación de recursos para su ejecución.
6. Efectuar recomendaciones a las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones del Poder Popular, sobre la adecuación de políticas, planes, programas o proyectos regionales y locales, a las políticas públicas nacionales y las líneas estratégicas de la planificación centralizada, a fin de armonizar las políticas públicas en todos los niveles del Poder Público.
7. Prestar el apoyo que le sea requerido por el Consejo Federal de Gobierno, o el Fondo de Compensación Interterritorial, a los fines de evaluar o emitir opinión sobre los proyectos presentados por los gobiernos regionales y locales a dichos organismos.
8. Convocar a las representaciones regionales y locales de los Ministerios del Poder Popular y sus entes adscritos a reuniones de coordinación, en las cuales se levantará acta de los acuerdos logrados y los compromisos asumidos, cuyo seguimiento y control corresponderá al Coordinador o Coordinadora de la Autoridad Regional. A tales reuniones se podrá extender invitación a representantes de los gobiernos regionales y locales.
9. Coordinar la ejecución de los programas de trabajo de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) y de los planes de ordenamiento dentro de su ámbito territorial, con los organismos públicos y privados con injerencia en los mismos.
10. Promover e impulsar la implementación de las Misiones del Ejecutivo Nacional en la región a su cargo.
11. Ejecutar las obras de infraestructura que le sean encomendadas a los fines de optimizar los plazos de ejecución y puesta en funcionamiento, dado su carácter estratégico.
12. Asumir la prestación de servicios o la administración de entes del Ejecutivo Nacional que le instruya el Presidente de la República.
13. Dirigir el funcionamiento de las Delegaciones Estadales que le correspondan, según su ámbito territorial de competencia, asumiendo el control y seguimiento de sus actividades.
14. Establecer las relaciones con los Ejecutivos regionales o locales, dentro del ámbito territorial y material de sus

competencias, a los fines de coordinar las acciones a llevar a cabo para la efectiva implementación de las políticas públicas nacionales en la región a su cargo.

15. Coordinar las relaciones entre el Ejecutivo Nacional y las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal orientado a la actuación de los diferentes organismos nacionales, estatales y municipales.
16. Proponer planes para la ordenación urbanística integral que permita la reorganización y puesta en funcionamiento de los servicios públicos dentro del área de su competencia, en armonía con las Misiones y Grandes Misiones del Ejecutivo Nacional.
17. Mantener la cooperación y coordinación del Ejecutivo Nacional con las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal, para orientar la actuación de los organismos nacionales, estatales, municipales y demás entes públicos y privados, con competencia o actuación dentro de su ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
18. Elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de investigación, información y normativa en el ámbito territorial de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).
19. Administrar eficientemente los recursos financieros que le sean asignados, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público.
20. Supervisar la ejecución de los planes y proyectos que hayan de ejecutarse en su ámbito territorial y los que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal a los efectos de verificar la gestión de los servicios prestados a las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal.
21. Coordinar y asesorar a las autoridades nacionales, estatales y municipales en la formulación de los planes y proyectos en su ámbito territorial.
22. Identificar y evaluar proyectos orientados a la solución de problemas presentados en las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal para mejorar en su ámbito espacial.
23. Coordinar la implementación de programas y acciones tendientes a la recuperación, saneamiento y mejora de áreas que le sean encomendadas.
24. Velar por la solución de conflictos comunitarios por medio de la búsqueda de soluciones que afecten la armonía y la convivencia de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).
25. Celebrar Convenios de Gestión que permitan la ejecución de planes y proyectos en las regiones o localidades, estableciendo las condiciones a ser cumplidas por el respectivo ente político territorial como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios que le fueren asignados.

26. Dictar, refrendar y suscribir actos administrativos de contenido normativo, en el marco de sus competencias materiales y con efecto en el ámbito del territorio que le correspondiere según el presente Decreto.

Artículo 5º. Cada Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) dirige las acciones del órgano desconcentrado a su cargo, es su máxima autoridad y representante en el ámbito territorial que determina el presente Decreto.

Artículo 6º. Como Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente, cada Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad y dirección del Órgano Desconcentrado "Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral", de la región que le haya sido asignada.
2. Representar al órgano desconcentrado legal, política y administrativamente.
3. Dictar o suscribir cualesquiera actos y documentos necesarios para el funcionamiento del órgano desconcentrado o el cumplimiento de sus funciones.
4. Celebrar convenios con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, para la ejecución de planes, programas o proyectos para la conservación, defensa y mejoramiento de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).
5. Formular el proyecto de presupuesto anual del órgano desconcentrado a su cargo, de conformidad con las previsiones legales aplicables y someterlo a la aprobación del Vicepresidente Ejecutivo.
6. Celebrar contratos de trabajo y de servicios del personal que requiera la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI), para su funcionamiento de acuerdo al Reglamento Interno.
7. Administrar los bienes muebles e inmuebles que sean asignados al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).
8. Elaborar anualmente la memoria y cuenta.
9. Elaborar el Reglamento Interno del órgano desconcentrado a su cargo.
10. Suscribir los Convenios de Gestión que celebre en su carácter de Autoridad Regional.
11. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

Artículo 7º. La autonomía de gestión de cada Órgano Desconcentrado de los que refiere el presente Decreto podrá comprender la planificación, programación, coordinación, ejecución, seguimiento o control técnico de los programas y actividades, sin menoscabo de la vinculación y coordinación necesarias con los niveles operativos nacionales del Ejecutivo

Nacional, los gobiernos regionales y municipales y los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

Así mismo, la autonomía presupuestaria y financiera del Órgano Desconcentrado comprende todas las actuaciones administrativas de planificación, presupuesto y administración financiera, correspondiendo a la Autoridad Regional:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración.
2. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Órgano Desconcentrado.
3. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios del Órgano Desconcentrado, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
4. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
5. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
7. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
8. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
9. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo del Órgano Desconcentrado.
10. La suscripción de cualquier clase de contratos necesarios para el funcionamiento del Órgano Desconcentrado, tales como: adquisición de bienes y servicios, servicios básicos, conservación y reparación de bienes, ejecución de obras, servicios personales, arrendamientos, comodatos y, en general, cualquier clase de negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
11. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto del Órgano Desconcentrado.
12. Suscribir y endosar cheques y demás títulos de crédito.
13. Suscribir las comunicaciones dirigidas al Órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
14. Suscribir y tramitar las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito al Órgano

Desconcentrado y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.

15. La suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Órgano Desconcentrado.
16. La suscripción de los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
17. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Órgano Desconcentrado.
18. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Unidad a su cargo.
19. Autorizar la contratación del personal que labora en el Órgano Desconcentrado, así como la rescisión de tales contratos, los despidos de los demás trabajadores, la remoción y retiro de funcionarios y, en general, toda materia relacionada con la gestión y administración del personal del órganos desconcentrado, de conformidad con el ordenamiento jurídico sobre el trabajo y la función pública.
20. Delegar, a su criterio, en sus órganos jerárquicamente dependientes, las atribuciones que le han sido otorgadas mediante el presente Decreto.

Artículo 8º. La Autoridad Regional para Desarrollo Integral (REDI), a través del órgano desconcentrado a su cargo, contará para el cumplimiento de sus objetivos con los fondos siguientes:

1. Los aportes asignados en la Ley de Presupuesto.
2. Los provenientes de convenios celebrados con organismos locales, regionales, nacionales e internacionales con entidades públicas o privadas.
3. Los provenientes de convenios celebrados con el Consejo Federal de Gobierno o el Fondo de Compensación Interterritorial.
4. Cualquier otro permitido por Leyes y Reglamentos.

Artículo 9º. La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) será responsable del manejo de los fondos señalados en el artículo anterior, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan para tal fin en el Reglamento Interno y en el ordenamiento jurídico relacionado con la administración financiera el Sector Público.

Artículo 10. La Oficina de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República ejercerá las funciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, sobre los Órganos Desconcentrados creados mediante el presente Decreto, de conformidad con la Ley que regula la materia.

Artículo 11. Cada órgano desconcentrado cumplirá sus funciones organizado en dos niveles: un Nivel Central, en el cual se encuentra el órgano de dirección de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) y las unidades administrativas de apoyo directo a su gestión; y un Nivel Operativo, desconcentrado territorialmente, constituido por las Delegaciones Estadales a su cargo, a razón de una Delegación Estatal por cada uno de los estados comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia de la Autoridad Regional.

Artículo 12. El Nivel Central del órgano desconcentrado estará conformado por:

1. El Despacho de la Autoridad Regional.
2. La Oficina de Secretaría Ejecutiva.
3. La Oficina de Gestión Interna, la cual comprenderá las divisiones de Administración, Planificación y Presupuesto, Consultoría Jurídica, Talento Humano, Relaciones Institucionales, Seguridad y Sistemas de Tecnología e Información.
4. La Oficina de Evaluación de Proyectos.
5. La Oficina de Seguimiento a la Gestión Gubernamental.
6. La Oficina de Atención al Pueblo Soberano.

Artículo 13. El Nivel Operativo lo conforman las Delegaciones Estadales, a cargo cada una de ellas de un (01) Delegado Estatal, el cual ejercerá sus funciones dentro del territorio del estado que le ha sido asignado, las cuales serán desarrolladas en el Reglamento Interno del respectivo órgano desconcentrado.

En el caso de las Delegaciones correspondientes a la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, se creará una (01) Delegación para las Dependencias Federales, una (01) correspondiente al Mar Territorial y una (01) a la Zona Económica Exclusiva de la República.

Artículo 14. El desarrollo de la estructura organizativa para el funcionamiento del nivel central y el nivel operativo, a que refieren los artículos precedentes, se hará mediante reglamento interno dictado por la Autoridad Regional, previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo.

Las estructuras orgánicas previstas para ambos niveles deberán observar un criterio de austeridad administrativa, procurando la mayor eficiencia en una organización racionalizada.

Artículo 15. Las dependencias de los Ministerios del Poder Popular, Institutos Públicos, Empresas, Fundaciones y Asociaciones Civiles del Ejecutivo Nacional, estarán sometidos a las directrices impartidas por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI), para el logro de su objeto.

La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) sólo será responsable de las obras y proyectos que se ejecuten con los recursos directamente administrados por ella.

Artículo 16. La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI), contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir comisiones para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de la misma.

Artículo 17. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas, están en la obligación de colaborar con la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI), en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata sobre los obstáculos, situaciones o

inconvenientes que en el ámbito territorial respectivo afecten a dicha Autoridad.

Artículo 18. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con las Autoridades Regionales de cada Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo de satisfacción y bienestar popular, e identificar para esos fines y con mayor eficiencia los problemas de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) y diseñar estrategias de solución de conflictos.

Artículo 19. El Vicepresidente Ejecutivo podrá crear, mediante Resolución, Consejos Consultivos, como medios para la participación protagónica de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI). Estos Consejos Consultivos podrán constituirse con carácter nacional, regional o local.

La constitución, organización y funcionamiento de estos Consejos Consultivos serán establecidos en la Resolución correspondiente. Quienes integren estos Consejos Consultivos actuarán con carácter voluntario y no podrán recibir emolumentos, remuneraciones o beneficios de cualquier naturaleza por dichas actividades.

Artículo 20. Designo Autoridades Regionales, con competencia en el ámbito territorial que se indica, a los siguientes ciudadanos:

1. **JUAN CARLOS LOYO**, titular de la cédula de identidad **V-7.138.349**, como Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, y Yaracuy, así como el Distrito Capital.
2. **ISIS OCHOA CAÑIZALES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.842.775**, como Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, con competencia en los estados Falcón, Lara, Mérida, Táchira, Trujillo, y Zulia.
3. **NANCY PÉREZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.055.363**, como Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos, con competencia en los estados Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa.
4. **MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 6.451.864**, como Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, con competencia en los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.
5. **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.397.281**, como Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, con competencia en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.
6. **CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 5.071.304**, como Autoridad

Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, con competencia en el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República.

Artículo 21. Delego en el Vicepresidente Ejecutivo las designaciones de Autoridades Regionales de la Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, que deban hacerse en lo sucesivo.

Artículo 22. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 23. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras,

CONSIDERANDO

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y, de igual manera, el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, en mayo de 2012, establece que el Estado debe fijar cada año el salario mínimo el cual deberá ser igual para todos los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional y que debe pagarse en moneda de curso legal.

DECRETA

Artículo 1°. Se fija un aumento del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, en la forma siguiente:

a) Veinte por ciento (20%) a partir del 1° de mayo de 2013, pagando la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CERO DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.457,02)** mensuales, esto es **OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 81,90)** diarios por jornada diurna.

b) Diez por ciento (10%) a partir del 1° de septiembre de 2013, quedando en la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.702,73)** mensuales, esto es **NOVENTA BOLÍVARES CON CERO NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 90,09)** diarios por jornada diurna.

c) Entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%), a partir del 1° de noviembre del año en curso, tomando como una referencia el comportamiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) durante el año 2013.

Artículo 2°. Se fija un aumento del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional para los adolescentes y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en la forma siguiente:

a) Veinte por ciento (20%) a partir del 1° de mayo de 2013, pagando la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.826,91)** mensuales, esto es **SESENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 60,89)** diarios por jornada diurna.

Decreto N° 30

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 80 y 91 ejusdem, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho del trabajador y de la trabajadora a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que El Libertador legó como objetivo de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la

b). Diez por ciento (10%) a partir del 1º de septiembre de 2013, quedando en la cantidad de **DOS MIL NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.009,60)** mensuales, esto es **SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 66,98)** diarios por jornada diurna.

c) Entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) a partir del 1º de noviembre del año en curso, tomando como una referencia el comportamiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) durante el año 2013.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3º. Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4º. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º. Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 7º. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a las sanciones indicadas en el artículo 533 ejusdem.

Artículo 8º. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2013.

Artículo 10. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores.
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 31

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 2° y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **12.974.667**, Presidenta de la Fundación Poliedro de Caracas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Decreto N° 32

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del Artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de créditos presupuestarios superior al 20% entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias que incrementa el gasto de capital, por la cantidad de **DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 2.087.889)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS	Bs.	2.087.889,00
Del Proyecto: 680029000 "Fortalecer el desarrollo y seguimiento de la gestión y producción de las industrias básicas"	"	2.087.889,00

Acción Específica:	680029001	"Sistematizar y promover el seguimiento de las gestión de las Industrias básicas; a fin de obtener información oportuna y veraz para la toma de decisiones"	"	419.085,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	"	9.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	9.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	377.414,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00 09.01.00 18.01.00	"Relaciones sociales" "Viáticos y pasajes dentro del país" "Impuesto al valor agregado"	" " "	42.130,00 305.024,00 30.260,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos ordinarios	"	32.671,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	32.671,00
Acción Específica:	680029002	"Construcción de matriz de indicadores de gestión que permitan evaluar y cuantificar la situación real de las industrias"	"	419.085,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	"	9.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	9.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	377.414,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00 09.01.00 18.01.00	"Relaciones sociales" "Viáticos y pasajes dentro del país" "Impuesto al valor agregado"	" " "	42.130,00 305.024,00 30.260,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos ordinarios	"	32.671,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	32.671,00
Acción Específica:	680029003	"Análisis y síntesis de información obtenida de la matriz de indicadores de gestión de las industrias básicas"	"	416.573,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	"	9.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	9.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	407.573,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00 09.01.00 18.01.00	"Relaciones sociales" "Viáticos y pasajes dentro del país" "Impuesto al valor agregado"	" " "	72.289,00 305.024,00 30.260,00
Acción Específica:	680029004	"Verificación y validación de los datos a partir de inspecciones en sitio"	"	416.889,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	"	9.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	9.000,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	407.889,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.03.00	"Relaciones sociales"	72.289,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	305.340,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	30.260,00
Acción Específica:	680029005	"Desarrollar líneas de investigación para la implementación de mejoras continuas y nuevos desarrollos tecnológicos en los procesos industriales de las empresas básicas"	416.257,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	9.000,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	9.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	407.257,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.03.00	"Relaciones sociales"	72.289,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	305.024,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	29.944,00
A la Acción Centralizada:	680002000	"Gestión administrativa"	2.087.889,00
Acción Específica:	680002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	2.087.889,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	300.000,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	300.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	1.787.889,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.787.889,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAVIA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 33

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del Artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de créditos presupuestarios superior al 20% entre distintas acciones específicas de distintos proyectos, por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 964.158), al Presupuesto de Gastos Vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs.	964.158,00
Del Proyecto:	680030000	"Generación de políticas de producción y comercialización de las industrias básicas que incrementan su productividad y diversificación de productos"	964.158,00
Acción Específica:	680030003	"Identificar y sistematizar información, estudios e investigaciones previas, respecto a las necesidades sociales y desarrollos de nuevos productos y servicios que pudieran ser suministrados por la Industria Básica"	482.076,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos ordinarios	30.362,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	12.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	782,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	2.400,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	15.180,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos ordinarios	451.714,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	5.844,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	45.184,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	337.314,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	14.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	49.372,00
Acción Específica:	680030004	"Diseño y formulación de políticas, resoluciones y/o convenios"	482.082,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos ordinarios	30.362,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	12.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	782,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	2.400,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	15.180,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos ordinarios	451.720,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	5.844,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	45.188,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	337.314,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	14.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	49.374,00
Al Proyecto:	680030000	"Simulación del entramado productivo industrial venezolano"	964.158,00

Acción Específica:	680024001	"Definición y conceptualización de quince (15) cadenas productivas"	336.130,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías -Ingresos ordinarios"	27.994,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	27.994,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales -Ingresos ordinarios"	308.136,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	8.320,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	263.838,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	35.978,00
Acción Específica:	680024002	"Modelaje y parametrización de quince (15) cadenas productivas"	415.912,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías -Ingresos ordinarios"	36.234,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	36.234,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales -Ingresos ordinarios"	379.678,00
Sub-Partidas	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	334.116,00
Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	912,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	44.650,00
Acción Específica:	680024003	"Construcción de escenarios, análisis de resultados de simulación y definición de estrategias para la solución de problemas"	212.116,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías -Ingresos ordinarios"	18.117,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	18.117,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales -Ingresos ordinarios"	193.999,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	12.480,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	158.056,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	788,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	22.675,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Segimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 34

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del Artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley

Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre acciones específicas de diferentes categorías presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad de **NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES (BS. 914.780,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs.	914.780,00
Del Proyecto: 680030000 "Generación de políticas de producción y comercialización de las industrias básicas que incrementan su productividad y diversificación de productos"			
			914.780,00
Acción Específica: 680030001 "Identificación y diagnóstico de los procesos productivos de las Industrias Básicas en cuanto a requerimientos, necesidades, articulaciones, fortalezas y debilidades"			
			482.076,00
Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"			
			30.362,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	12.000,00
03.02.00	"Prendas de vestir"	"	782,00
05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	2.400,00
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	15.180,00
Partida: 4.03 "Servicios no personales"			451.714,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	5.844,00
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	45.184,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	337.314,00
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	14.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	49.372,00
Acción Específica: 680030002 "Identificación de requerimientos, necesidades, capacidades, productos del sector transformador nacional, aguas abajo de la industria básica"			
			432.704,00
Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"			
			30.362,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	12.000,00
03.02.00	"Prendas de vestir"	"	782,00
05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	2.400,00
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	15.180,00
Partida: 4.03 "Servicios no personales"			402.342,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	5.844,00
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	45.184,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	337.314,00
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	14.000,00

A la Acción Centralizada:	680002000	"Gestión administrativa"	914.780,00
Acción Específica:	680002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	914.780,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	50.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado" (Gasto Capitalizable)	50.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	864.780,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	362.111,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	502.669,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 35

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del Artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el Artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2013, y conforme a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 16 de Abril de 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el gasto corriente en detrimento del gasto de capital, por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 1.549.198)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS	Bs	1.549.198,00
Del Proyecto: 680027000	"Consolidación de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Industrias"	1.549.198,00
Acción Específica: 680027001	"Dotar de equipos de computación"	682.295,00
Partida: 4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	5.924,00
	- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	5.924,00
Partida: 4.04	"Activos reales"	676.371,00
	- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00	"Equipos de computación"	676.371,00
Acción Específica: 680027002	"Dotar de insumos para equipos de computación"	333.988,00
Partida: 4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	324.055,00
	- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	324.055,00
Partida: 4.04	"Activos reales"	9.933,00
	- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.712,00
09.02.00	"Equipos de computación"	8.221,00
Acción Específica: 680027003	"Dotar de equipos para la realización de videoconferencias"	193.832,00
Partida: 4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	5.270,00
	- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.11.00	"Materiales eléctricos"	5.770,00
Partida: 4.04	"Activos reales"	188.062,00
	- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00	"Equipos de computación"	188.062,00
Acción Específica: 680027004	"Dotar de insumos para la consolidación de la plataforma de telecomunicación del Ministerio"	339.083,00
Partida: 4.04	"Activos reales"	339.083,00
	- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	6.018,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.975,00
09.02.00	"Equipos de computación"	331.090,00
Al Proyecto: 680027000	"Consolidación de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Industrias"	1.549.198,00
Acción Específica: 680027001	"Dotar de equipos de computación"	682.295,00
Partida: 4.03	"Servicios no personales"	682.295,00
	- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.01.00	"Fletes y embalajes"	156.683,00
08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	62.673,00
15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	47.005,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	47.005,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	368.929,00

Acción Específica:	680027002	"Dotar de insumos para equipos de computación"	333.988,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	333.988,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	78.615,00
	08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	31.446,00
	15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	23.585,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	23.585,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	176.757,00
Acción Específica:	680027003	"Dotar de equipos para la realización de videoconferencias"	193.833,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	193.833,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	45.627,00
	08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	18.251,00
	15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	13.688,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	13.688,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	102.579,00
Acción Específica:	680027004	"Dotar de insumos para la consolidación de la plataforma de telecomunicación del Ministerio"	339.082,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	339.082,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	79.244,00
	08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	31.698,00
	15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	23.773,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	23.773,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	180.594,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 36

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida

por la Asamblea Nacional, en fecha 16 de abril de 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA – INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA – INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL		Bs.	1.000.000
Proyecto:	117090 "Rescate de la Infraestructura Cultural del País (Fase I)"	-	1.000.000
De la Partida:	4.04 "Activos reales" (Ingresos Ordinarios)	-	1.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	-	1.000.000
A la Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	-	1.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.01 "Transferencias corrientes a Consejos Comunales"	-	1.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 37

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 de la República Bolivariana de Venezuela, y el segundo aparte del Artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 16 de Abril de 2013, en Consejo de Ministros

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 117.128,00) AL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	117.128,00
Proyecto:	540141000	"Reorganización de la red de establecimientos del I Nivel de atención en las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC) como parte estructural y funcional del I Nivel de Atención en Salud"	117.128,00
Acción Específica:	540141003	"Conformación de las ASIC en todo el territorio nacional"	117.128,00
De la Partida:	4.04	"Activos reales" - Recursos Ordinarios	117.128,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	117.128,00
A la Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	117.128,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	117.128,00

Artículo 2º. Los Ministerios del Poder Popular de Finanzas, y Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
DESPACHO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 38

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE BOLIVARES (Bs. 411.035.414,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			Bs.	411.035.414
Acción Centralizada:	260002000	"Gestión administrativa"	"	275.811.456
Acción Específica:	260002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	275.811.456
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" y - Otras Fuentes	"	275.811.456
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	259.811.456
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	259.811.456
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	16.000.000
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	16.000.000
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	135.223.958
Acción Específica:	269999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	135.223.958
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" y - Otras Fuentes	"	135.223.958
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	135.223.958
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	135.223.958

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para,
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 39

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA CENTIMOS (Bs. 364.880.697,70)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	364.880.697,70
Acción Centralizada:	260002000 "Gestión administrativa"	"	23.703.135,98
Acción Específica:	260002003 "Apoyo Institucional al sector público"	"	23.703.135,98
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	23.703.135,98
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	21.231.926,98
	A0270 "Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela"	"	21.231.926,98
	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.471.209,00
	A0270 "Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela"	"	2.471.209,00
Proyecto:	269999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	341.177.561,72
Acción Específica:	269999009 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela"	"	341.177.561,72
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	341.177.561,72
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	60.385.388,00
	A0270 "Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela"	"	60.385.388,00

03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	280.792.173,72
A0270	"Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela"	280.792.173,72

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORGANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ALEJANDRÁ BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 40

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 266.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente de los diferentes ordenadores de compromisos y pagos y entes adscritos, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ORDENADORES DE PAGOS Y COMPROMISOS Y SUS ENTES ADSCRITOS		Bs.	266.000.000
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INTERIORES Y JUSTICIA			140.000.000
Proyecto:	260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipales"		140.000.000
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para Financiar Programas y Proyectos de Entidades Federales"		140.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes		140.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08 "Transferencias de Capital al Poder Estatal"		140.000.000
	E7200 "Circunvalación 3 Hugo Chávez Frías y Distribuidor Maisanta"		140.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE				126.000.000
Proyecto:	679999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		126.000.000
Acción Específica:	679999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A., (METROMARA)		126.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes		126.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes con Fines Empresariales No Petroleros"		126.000.000
	A0148	Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A., (METROMARA)		126.000.000
		"Línea 2 del Metro de Maracaibo"		126.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y responsables de los Ordenadores Compromisos y Pagos mencionados en el Artículo 1º, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 41

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 115 *ejusdem* y en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en concordancia con el artículo 6° de la Ley para Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se fundamenta en los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y de Justicia; y en los valores superiores, tales como: la solidaridad y la prevalencia del interés general que constituyen fines esenciales del Estado venezolano,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el desarrollo armónico de la industria nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, para garantizar una justa distribución de la riqueza, asegurando el bienestar de las mayorías, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano está interesado en reiniciar las actividades productivas de impresión de libros, afiches, folletos, volantes, catálogos y cualquier impreso en general; así como, la fabricación de las artes gráficas en las áreas de estuches y empaques en general, tanto para el mercado original como el de reposición, a fin de alcanzar un crecimiento constante de este sector y, lograr su fortalecimiento en el menor tiempo posible, dado que constituye un área estratégica con alto potencial dinamizador de la economía y que está directamente relacionada con la satisfacción de una de las principales necesidades de la población,

CONSIDERANDO

Que para la creación de una industria especializada en el área de la impresión gráfica, es necesario transformar el modelo de producción actual, creando las condiciones óptimas para el desarrollo económico, a los fines de sustituir las importaciones tradicionales vinculadas al sector, y romper el monopolio del mercado relacionado al mismo, e incrementar, fortalecer y proteger la creatividad artística industrial y publicitaria en el área, evitando el forjamiento y la manipulación de productos,

DECRETA

Artículo 1°. Se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil **GLOBAL PRINT C.A.**, y sus filiales, cuyo uso sea necesario para la impresión de libros, afiches, folletos, volantes, catálogos y cualquier impreso; así como, para la fabricación de las artes gráficas en el área de estuches y empaques en general; los cuales se consideran indispensables para la ejecución de la Obra: "**FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA GRÁFICA NACIONAL**"; en consecuencia, se ordena la adquisición forzosa de los mismos, que serán destinados para el desarrollo de la industria especializada en impresión gráfica a nivel nacional, la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva.

Los bienes objeto de la adquisición forzosa a que se refiere el presente artículo, son los siguientes:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles, presuntamente propiedad de la sociedad mercantil **GLOBAL PRINT C.A.**, ubicada en la avenida principal Soco con calle N° 9, La Chapa, Zona Industrial Soco de la Victoria, Estado Aragua; así como, los de sus sucursales y demás oficinas.
- 2) Los medios de transporte utilizados en los procesos de distribución del material gráfico impreso de la Planta antes mencionada, que sean necesarios para ejecutar la obra.
- 3) Cualesquiera otros bienes o derechos que formen parte de la Planta de la sociedad mercantil **GLOBAL PRINT C.A.**, y sus filiales, independientemente de quienes sean sus propietarios, y que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra.

Artículo 2°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 3°. Se califica de urgente la realización de la obra **"FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA GRÁFICA NACIONAL"**, con el objeto de tomar posesión inmediata de los muebles, inmuebles y bienhechurías indicados en el artículo 1 del presente Decreto, de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso de los Bienes y Servicios, y previo cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4°. La obra **"FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA GRÁFICA NACIONAL"**, será ejecutada por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 5°. La Procuraduría General de la República, tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 6°. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la sociedad mercantil **GLOBAL PRINT C.A.**; y sus filiales, objeto de adquisición forzosa.

Artículo 7°. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la sociedad mercantil **GLOBAL PRINT, C.A.**, y sus filiales, objeto de adquisición forzosa, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra **"FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA GRÁFICA NACIONAL"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8°. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fuere necesarios.

Artículo 9°. Procédase, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y Causa de Utilidad Pública o Social, a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los bienes objeto de adquisición forzosa previsto en el artículo 1 del presente Decreto, necesarios para la ejecución de la obra: **"FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA GRÁFICA NACIONAL"**.

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para Industrias, y para el Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan encargados de la ejecución

del presente Decreto, en virtud de lo cual, podrán dictar las Resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra **"FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA GRÁFICA NACIONAL"**, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras*
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 42

30 de abril de 2013

N. COLÁS MADURO
Presidente de la República

Con el supremo **compromiso** y voluntad de lograr la mayor eficacia política y **calidad** Revolucionaria en la construcción del socialismo, la **refundación** del Estado venezolano, basado en principios **humanistas**, sustentado en condiciones morales y éticas que **persiguen** el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del **pueblo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la **Constitución** de la República Bolivariana de Venezuela y en **ejercicio** de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 109 y 110, del Decreto con Rango, Valor y **Fuerza** de Ley Orgánica de la Administración Pública, en **concordancia** con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 *ejusdem*, en **Consejo** de Ministros,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del **Presidente** de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° **9.402** de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Estado **debe** garantizar a los ciudadanos el goce y ejercicio **irrenunciable**, indivisible e interdependiente de los derechos **humanos**, entre ellos el derecho a la libertad de expresión **consagrado** en nuestra Carta Magna, siendo una de las formas de **ejercicio**, el acceso de la colectividad a la difusión de sus **pensamientos**, ideas y opiniones, a través de los medios de comunicación **social**,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe dar a conocer y socializar los logros alcanzados por la Revolución Bolivariana, en los avances y procesos del conocimiento en ciencia, tecnología e innovación, desde la perspectiva del diálogo de saberes y como herramienta del Poder Popular para la consolidación de la soberanía e independencia tecnológica,

CONSIDERANDO

Que el Pueblo venezolano no cuenta con un medio de comunicación audiovisual dedicado exclusivamente a la difusión de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, estando reservada esta temática actualmente a los canales de televisión privados,

CONSIDERANDO

Que es necesario crear un canal o medio de comunicación social que desarrolle un planteamiento audiovisual, alternativo e innovador, con un formato vanguardista que muestre las caras desconocidas de la ciencia, la tecnología y la innovación buscando reivindicar el quehacer cotidiano de nuestros cultores o innovadores populares.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará **"CONCIENCIA TELEVISIÓN"**, institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 2º. La Fundación **"CONCIENCIA TELEVISIÓN"**, tendrá por objeto incentivar, apoyar y fortalecer la promoción, desarrollo y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante la generación y/o transmisión de contenidos audiovisuales que contribuyan a la democratización de la información, la transferencia tecnológica, la apropiación social del conocimiento, el aprovechamiento y fortalecimiento de las capacidades humanas, productivas, tecnológicas y culturales de cada localidad, propiciando la innovación y el encuentro de los saberes populares para que de manera conjunta se construyan nuevos espacios para la producción de bienes y servicios que alcancen la suprema felicidad social. Acciones que se realizarán mediante el uso, aprovechamiento y administración de la respectiva habilitación administrativa o técnica otorgada bajo el amparo de la Ley y el Órgano Rector en materia de Televisión Digital Abierta y/o Satelital.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación **"CONCIENCIA TELEVISIÓN"**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 4º. El Patrimonio de la Fundación **"CONCIENCIA TELEVISIÓN"**, estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) integrado por la cantidad de **Diez Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 10.000.000,00)**, otorgado por la República

Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, le sean transferidos, de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa vigente.
5. Los bienes e Ingresos producto de las actividades que realice en la consecución de su objeto, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
7. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales; así como, los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, que le correspondan.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título lícito.

La Fundación deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción.

Las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 5º. La Fundación **"CONCIENCIA TELEVISIÓN"** estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad jerárquica de la Fundación y estará integrada por un Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación y contará con cuatro (4) miembros adicionales con sus respectivos o respectivas suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponden, a ese Despacho Ministerial.

La Organización y Funcionamiento de la Fundación y de su Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará los trámites necesarios para

elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "CONCIENCIA TELEVISIÓN", por ante el Registro Público correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 43

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2; del artículo 236, *ejusdem*, de la en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Francisco de Miranda, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la refundación de la Patria de Bolívar y a la Humanidad con su esfuerzo y dedicación,

CONSIDERANDO

Que los compatriotas deportistas de la Selección Nacional de Fútbol Sub-17 que participó en el campeonato Suramericano de fútbol y el equipo técnico que hace posible el desempeño de sus actividades deportivas, viajaron con energía y humildad, demostrando disciplina y ganas de construir un mundo mejor, donde el deporte es una frontera y fortalece las naciones,

CONSIDERANDO

Que la Patria de Bolívar se vio representada por un conjunto de bravíos y valientes jóvenes que lucharon con dignidad, Hombres que son objeto de admiración por nuestro pueblo por su constancia, dedicación y espíritu de sacrificio; ejemplo de la juventud Revolucionaria que colmó de emoción la Nación Venezolana con su participación en el campo de fútbol,

CONSIDERANDO

Que Venezuela esta de júbilo por esta Gran Victoria, siendo estos jóvenes digno ejemplo de nuestra Patria, que prepara individuos para el trabajo en equipo con tesón y esmero para que sean los líderes del mañana, fieles representantes de la Patria que los vio nacer,

CONSIDERANDO

Que la **Selección Nacional de fútbol Sub-17**, es el equipo representativo del País en las competencias oficiales de fútbol y son el orgullo de todas y todos los Venezolanos, logrando entrar a los hogares llenándolos de unión familiar y de alegría, en un momento propicio para compartir un aplauso, un abrazo y la sensación de sentirnos parte de ese gran equipo deportivo.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Francisco de Miranda en su Primera Clase "Generalísimo"**" a los compatriotas futbolistas, objeto de admiración que por su entrega y pasión en el campeonato Suramericano de fútbol Sub-17, dejaron en alto el nombre del pueblo Venezolano. **¡Honor y Gloria!**

PEDRO RAFAEL RAMOS KUZNECOR	24.300.102
ENMIS DANIEL RODRÍGUEZ IBARRA	24.330.514
BEYCKER EDUARDO VELÁZQUEZ ORTEGA	25.625.275
FRANKO MAURICIO DÍAZ GRATEROL	24.538.456
JESÚS NUÑEZ	24.781.463
JOSÉ LUIS MARRUFO JIMÉNEZ	24.687.336
JUAN MIGUEL TINEO VILLABON	24.472.139
DIEGO ANDRÉS OSIO VALENCIA	2.553.569
FRANCISCO ANDRÉS LA MANTIA PIPAON	23.724.038

DOUGLAS JESÚS MARTÍNEZ SALAS	24.649.854
DAVID ALEJANDRO ZALZMAN GUEVARA	25.068.150
JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ	25.991.892
LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ MORA	24.338.435
LEOMAR JOSÉ PINTO BLANCO	25.175.504
ANDRÉS LEONARDO BENÍTEZ PIÑA	25.175.504
JHONY FERNANDO CAMACHO MONTOYA	25.463.553
EDUARDO JOSÉ MACEIRA GALARRAGA	24.592.390
SAMUEL MARQUINA JULIAO	24.997.110
JOSÉ NICOLÁS MÁRQUEZ TORRES	23.722.505
RONALDO LUIS PEÑA VARGAS	23.347.351
ANDRÉS FABIAN PONCE NUÑEZ	25.200.900
JOSÉ ENRIQUE CARABALLO ROSAL	23.945.708
ADALBERTO PEÑARALDA MAESTRE	26.376.113

CUERPO TÉCNICO

RAFAEL EDGAR DUDAMEL OCHOA	10.849.742
JOSEPH ALI CAÑAS CHAVARRO	14.916.114
HENRY JESÚS PEÑA DAVILA	10.717.609
CEFERINO ROMULO TURPO	83.622.370
JOSÉ ANTONIO QUINTERO OLIVERO	19.323.959
OMAR ALFREDO ELBITTAR SALAZAR	3.976.430
JEREMÍAS ÁLVAREZ ORTIZ	12.933.789
LUIS ARMANDO GIMÉNEZ MARTÍNEZ	17.504.648
LUIS IGNACIO SANGLADE WINKELJOHAN	1.713.670

"Primero el suelo nativo que nada. Nuestra vida no es otra cosa que la herencia de nuestro país".

Simón Bolívar

Dado en Caracas a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Decreto N° 44

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en

principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 88 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 9° y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros.

DECRETA

**REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO,
VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS
TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS, SOBRE EL
TIEMPO DE TRABAJO**

Obligación de anunciar los horarios de trabajo

Artículo 1°. Los horarios, jornadas o turnos de trabajo deberán indicarse en anuncios visibles en la entidad de trabajo. En dichos anuncios se especificarán los días y horas de descanso a que se contrae la parte final del artículo 167 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Jornada ordinaria

Artículo 2°. Se entiende por jornada ordinaria de trabajo, el tiempo durante el cual, de modo normal o habitual, el trabajador o trabajadora está a disposición para cumplir con las responsabilidades y tareas a su cargo en el proceso social de trabajo, en los términos previstos en el artículo 167 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. No se considerará parte de la jornada ordinaria, el trabajo ejecutado en sobretiempo de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Jornada a tiempo parcial

Artículo 3°. La jornada de trabajo se entenderá convenida a tiempo parcial, cuando su duración, normalmente, fuere inferior a la observada por otros trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo que realizan actividades de idéntica o análoga naturaleza.

Los trabajadores o trabajadoras sometidos a jornadas parciales gozarán de los mismos derechos reconocidos a los restantes trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo, salvo aquellos derechos que tengan como supuesto de procedencia la prestación del servicio a tiempo completo.

La estimación del salario y demás beneficios pecuniarios que correspondan a los trabajadores y trabajadoras sometidos a jornadas parciales, a falta de acuerdo más favorable a los trabajadores y las trabajadoras, se realizará tomando en cuenta su duración en contraste con la jornada observada por los restantes trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo, en actividades de idéntica o análoga naturaleza.

Limitación a la prolongación de jornada

Artículo 4°. No serán susceptibles de prolongación de la jornada, aquellas labores que impliquen condiciones inseguras o insalubres, a menos que se produzcan las circunstancias previstas en los artículos 180 y 181 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

las Trabajadoras, y en todo caso deberá darse cumplimiento a las disposiciones que regulan la protección de los trabajadores y trabajadoras respecto a las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Trabajos preparatorios y complementarios

Artículo 5°. Se consideran trabajos preparatorios aquellos que deben ser ejecutados con antelación al inicio de la jornada ordinaria y que resultan imprescindibles para el normal desenvolvimiento de la entidad de trabajo, tales como el encendido y control de hornos, calderas, estufas y similares, preparación de materias primas, iluminación o fuerza motriz.

Se consideran trabajos complementarios aquéllos que sean de indispensable ejecución a la terminación de la jornada ordinaria para garantizar que el lugar o los elementos de trabajo se encuentren en condiciones tales que permitan reanudar la actividad de la entidad de trabajo.

Entidades de Trabajo sometidas a oscilaciones de temporada

Artículo 6°. Se consideran entidades de trabajo sometidas a oscilaciones de temporada las que, de modo previsible, tengan períodos de intensa actividad para atender necesidades de la población relativos a productos o servicios en ciertas épocas del año, tales como aquéllas que tienen por objeto la explotación de la actividad turística o de actividades agrícolas o pecuarias delimitadas por temporadas, o el procesamiento de los productos derivados de éstas.

El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, previa consulta con los ministerios del Poder Popular con competencia en las respectivas ramas de actividad, podrá establecer mediante resolución la fecha de inicio y culminación de las temporadas, así como el ámbito geográfico de aplicación.

En los casos contemplados en el presente artículo se podrá aumentar la duración de la jornada, durante los períodos o temporadas que así lo requieran, siempre que:

- Se solicite previamente autorización al Inspector o Inspectora del Trabajo competente, indicando la identidad de cada uno de los trabajadores y trabajadoras que prestarán servicios en tales jornadas.
- Fueren pactados en la convención colectiva de trabajo o, cuando en la entidad de trabajo no hubieren trabajadores o trabajadoras sindicalizados, en el acuerdo colectivo o el contrato individual de trabajo, con indicación de las compensaciones que les serán otorgadas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las previstas en el artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- Los trabajadores y las trabajadoras no laboren más de dos períodos o temporadas cada año, bajo el régimen previsto en el presente artículo.
- La jornada diaria no exceda de diez (10) horas, dentro de la cual los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al tiempo de descanso y alimentación de conformidad con los artículos 168, 169 ó 170 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

Trabajo continuo y por turnos

Artículo. 7°. Cuando el trabajo sea continuo y por turnos, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los

Trabajadores y las Trabajadoras, estará sometido a las reglas siguientes:

- La jornada diaria no deberá exceder de doce (12) horas, dentro de la cual el trabajador o trabajadora tendrá derecho al tiempo de descanso y alimentación de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- En el curso de cada período de siete (7) días, el trabajador o trabajadora deberá disfrutar como mínimo de un día de descanso.
- El total de horas trabajadas en un lapso de ocho (8) semanas no podrá exceder de los límites previstos en el artículo 176 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- En los horarios de trabajo continuo, las semanas que contemplen seis (6) días de trabajo, serán compensadas con un día adicional de disfrute en el período vacacional correspondiente a ese año, con pago de salario y sin incidencia en el bono vacacional.

Horarios especiales o convenidos por acuerdo entre patrono o patrona y trabajador o trabajadora

Artículo.8°. Las modificaciones a los límites de la jornada de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, estarán sometidas a las condiciones siguientes:

- La jornada de trabajo no deberá exceder de once (11) horas, con derecho al tiempo de descanso y alimentación de conformidad con lo previsto en los artículos 168, 169 ó 170 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- En el curso de cada período de siete (7) días, el trabajador o trabajadora deberá disfrutar de dos (2) días de descanso continuos.
- El total de horas trabajadas en un lapso de ocho (8) semanas no deberá exceder, en promedio, de cuarenta (40) horas por semana.

En el caso de los horarios convenidos, dicho acuerdo deberá ser presentado para su homologación por ante la Inspectoría del Trabajo respectiva.

Interrupción colectiva del trabajo

Artículo.9°. Por interrupción colectiva del trabajo se entiende la paralización, por casos de fuerza mayor, causas accidentales o condiciones atmosféricas adversas y previsiblemente de breve plazo, de las actividades ejecutadas en la entidad de trabajo o, por lo menos, de una fase del proceso productivo. El patrono o patrona estará obligado a pagar el salario causado durante el período de interrupción colectiva de las labores y podrá, si lo estimare conveniente, exigir la ejecución del trabajo compensatorio a que se refiere el artículo 181 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Permiso para trabajar horas extraordinarias

Artículo.10. La prestación de servicios en horas extraordinarias deberá fundamentarse en las circunstancias previstas en el artículo 179 ó 180 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y deberá ser autorizada por el Inspector o Inspectora del Trabajo competente.

La solicitud de autorización para la prestación de servicios en horas extraordinarias o su notificación posterior, en el supuesto de casos urgentes o imprevistos, deberá contener la siguiente información:

- a) Naturaleza del servicio que será prestado en horas extraordinarias;
- b) Identificación y cargo o puesto ocupado por los trabajadores o trabajadoras involucrados;
- c) Número de horas de trabajo extraordinario consideradas necesarias, y total de horas de trabajo extraordinarias acumuladas durante el año por cada trabajador y trabajadora;
- d) Oportunidad para la prestación de los servicios en horas extraordinarias;
- e) Circunstancias que, de conformidad con lo previsto en el artículo 179 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, justifican el trabajo en horas extraordinarias; y
- f) Salario adicional que corresponde a los trabajadores o trabajadoras que han prestado sus servicios en horas extraordinarias, cuando excediere del monto estipulado legalmente.

El Inspector o Inspectora del Trabajo deberá pronunciarse sobre la solicitud que le fuere planteada, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes. El silencio del Inspector o Inspectora del Trabajo será considerado como autorización de la solicitud, sin perjuicio de su ulterior revocatoria por providencia administrativa debidamente motivada.

Modificación de los límites de las horas extraordinarias

Artículo 11. El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, cuando sea necesario podrá modificar mediante resolución, previa consulta a las organizaciones sindicales interesadas, los límites establecidos en el artículo 178 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Cuando se trate de entidades de trabajo dedicadas a la prestación de servicios de salud, u otros servicios públicos esenciales para la vida de la población, que necesiten laborar horas extraordinarias con regularidad para la prestación de determinados servicios técnicos o profesionales especializados en la entidad de trabajo, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, en consulta con las organizaciones sindicales correspondientes, podrá autorizarlas mediante resolución debidamente motivada.

En todos estos casos las horas extraordinarias se pagarán conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, salvo acuerdo que resulte más favorable al trabajador o la trabajadora.

Tiempo para el descanso y alimentación

Artículo 12. El tiempo destinado al descanso y alimentación, establecido en el artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, podrá fraccionarse en dos partes iguales, previo acuerdo de los trabajadores y las trabajadoras con el patrono o patrona. En ningún caso podrán laborarse más de cinco (5) horas continuas.

Descanso semanal

Artículo 13. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a descansar dos (2) días continuos a la semana, en los que se incluirá el día domingo, pudiendo establecerse los días de descanso sábado y domingo o domingo y lunes.

En los supuestos de trabajos no susceptibles de interrupción, en los términos previstos en el artículo 185 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, podrán pactarse otros días distintos a los indicados en el párrafo anterior, siempre que los dos días de descanso sean continuos.

En las entidades de trabajo con horarios continuos y por turnos, previsto en el artículo 176 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, podrán fijarse días de descanso distintos al domingo, sin la obligación que sean continuos. Cuando en la semana se fije un solo día de descanso, deberá ser compensado con un día adicional de disfrute en el período vacacional correspondiente a ese año, con pago de salario y sin incidencia en el bono vacacional.

En todos los casos, el trabajo en día domingo deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Descanso compensatorio

Artículo 14. Cuando un trabajador o una trabajadora preste servicios en uno o en los dos días que le corresponda su descanso semanal, tendrá derecho a disfrutar, en el transcurso de la semana siguiente, de uno o dos días continuos de descanso compensatorio remunerado, sin que puedan sustituirse por un beneficio de otra naturaleza. Si el trabajo se prestare en un día feriado, el trabajador o trabajadora no tendrá derecho al descanso compensatorio, sino al pago de la remuneración adicional a que se refiere el artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Jornada de trabajo ordinaria en día feriado

Artículo 15. En los casos en que la Ley permite que la jornada ordinaria de trabajo implique la prestación de servicios en días feriados, deberá pagarse al trabajador o trabajadora la remuneración adicional por labores en un día feriado, de conformidad con el artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Coincidencia de días feriados

Artículo 16. Cuando en una misma fecha coincidan dos o más días feriados, o uno de estos días con los de descanso semanal obligatorio, el patrono o patrona sólo estará obligado a pagar la remuneración correspondiente a un día de trabajo, salvo que se hubiere convenido un régimen más favorable al trabajador o trabajadora.

Excepción a la suspensión de labores en días feriados por razones de interés público

Artículo 17. A los fines del artículo 185 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se consideran trabajos no susceptibles de interrupción por razones de interés público los ejecutados por:

- a) Entidades de trabajo de producción y distribución de energía eléctrica.
- b) Entidades de trabajo de telefonía y telecomunicaciones en general.

- c) Entidades de trabajo que expenden combustibles y lubricantes.
- d) Centros de asistencia médica y hospitalaria, laboratorios clínicos y otros establecimientos del mismo género.
- e) Farmacias de turno y, en su caso, expendios de medicina debidamente autorizados.
- f) Establecimientos destinados al suministro y venta de alimentos y víveres en general.
- g) Hoteles, hospedajes y restaurantes.
- h) Entidades de trabajo de comunicación social.
- i) Entidades de trabajo de recreación, turismo y esparcimiento público.
- j) Entidades de trabajo de servicios públicos; y
- k) Entidades de trabajo del transporte público.

Igualmente, podrán realizarse en días feriados, por razones de interés público, los trabajos de carácter impostergable destinados a reparar deterioros causados por incendios, accidentes de tránsito, ferroviarios, aéreos, naufragios, derrumbes, inundaciones, huracanes, tempestades, terremotos y otras causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Excepción a la suspensión de labores en días feriados por razones técnicas

Artículo 18. A los fines del artículo 185 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se consideran trabajos no susceptibles de interrupción por razones técnicas:

- a) En las industrias extractivas, todas aquellas actividades no susceptibles de interrupción o que sólo lo serían mediante el grave perjuicio para la marcha regular de la entidad de trabajo.
- b) En todos aquellos procesos industriales en los que se utilicen hornos y calderas que alcancen temperaturas elevadas, las actividades encaminadas a la alimentación y funcionamiento de los mismos.
- c) Las obras, explotaciones o trabajos que por su propia naturaleza no puedan efectuarse sino en ciertas épocas del año o que dependan de la acción irregular de las fuerzas naturales.
- d) Las actividades científicas o técnicas que ameriten intervención o control periódico.
- e) Las actividades que requieran un proceso continuo, entendiéndose por tal, aquél cuya ejecución no puede ser interrumpida sin comprometer el resultado técnico del mismo, tales como:
 1. Las actividades industriales encaminadas al procesamiento de alimentos;
 2. Los trabajos necesarios para la producción del frío en aquellas industrias que lo requieran;
 3. Las explotaciones agrícolas y pecuarias;
 4. En las industrias siderúrgicas, la preparación de la materia, los procesos de colada y de laminación;
 5. El funcionamiento de los aparatos de producción y de las bombas de compresión en las entidades de trabajo de gases industriales;

- 6. En la industria papelera, los trabajos de desecación y calefacción;
- 7. En las tenerías, los trabajos para la terminación del curtido rápido y mecánico;
- 8. La vigilancia y graduación de los caloríferos para el secado de los cigarrillos húmedos;
- 9. La germinación del grano, la fermentación del mosto y la destilación del alcohol;
- 10. Los trabajos de refinación;
- 11. La conducción de combustibles por medio de tuberías o canalizaciones.

Excepción a la suspensión de labores en días feriados por circunstancias eventuales

Artículo 19. A los fines del artículo 185 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se consideran circunstancias eventuales que justifican el trabajo en los días de descanso semanal y en días feriados:

- a) Los trabajos de conservación, reparación y limpieza de los edificios que fuere necesario ejecutar en días de descanso, por causas de peligro para los trabajadores y trabajadoras o de entorpecimiento del proceso social de trabajo; y la vigilancia de las entidades de trabajo;
- b) La reparación y limpieza de las máquinas y calderas; de las canalizaciones de gas, de los conductores, generadores y transformadores de energía eléctrica; de las cloacas, y los demás trabajos urgentes de conservación y reparación que sean indispensables para la continuación de los trabajos de la entidad de trabajo;
- c) Los trabajos necesarios para la seguridad de las construcciones, para evitar daños y prevenir accidentes o reparar los ya ocurridos;
- d) Los trabajos indispensables para la conservación de las materias primas o de los productos susceptibles de fácil deterioro, cuando esos trabajos no puedan ser retardados sin perjuicio grave para la entidad de trabajo;
- e) Los trabajos de carena de naves y, en general, de reparación urgente de embarcaciones y de aeronaves, así como las reparaciones urgentes del material móvil de los ferrocarriles;
- f) Las reparaciones urgentes de los caminos públicos, vías férreas, puertos y aeropuertos;
- g) Los trabajos de siembra y recolección de granos, tubérculos, frutas, legumbres, plantas forrajeras, los trabajos de riego y almacenaje y la conservación y preparación de dichos productos, cuando existiere el riesgo de pérdida o deterioro por una causa imprevista;
- h) Los cuidados a los animales en caso de enfermedad, de accidentes por otra razón análoga y los cuidados a los animales en general, cuando se encuentren en establos o en parques;
- i) Los trabajos necesarios para concluir la elaboración de las materias primas ya trabajadas, que puedan alterarse si no son sometidas a tratamientos industriales, o los trabajos de preparación de materias primas que en razón de su naturaleza deben ser utilizadas en un plazo limitado; y

- j). Los trabajos necesarios para mantener temperaturas constantes o determinadas en locales o aparatos, siempre que lo exija la naturaleza de los procesos de elaboración en la preparación de productos industriales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único. Se derogan los artículos 78 al 94, ambos inclusive, contenidos en la Sección Quinta, Capítulo VII, Título II del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, promulgado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426 de fecha 28 de abril de 2006, así como cualquier otra disposición prevista en reglamentos, resoluciones y providencias contrarias a las normas del presente Reglamento Parcial.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PÉDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 45

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad Revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley del Banco Central de Venezuela, previa ratificación concedida por la Asamblea Nacional en fecha 30 de abril de 2013.

DECRETO

Artículo Único. Designo a la ciudadana **EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.210.071, **PRESIDENTA DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 46

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad Revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18 y 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Viceministro para Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, al ciudadano **BERNARDO LUIS ALVAREZ HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.429.652, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



[Handwritten signature]
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Decreto N° 47

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **TOMAS EDUARDO RODRÍGUEZ APONTE**, titular de la cédula de identidad N° V-9.665.127, Viceministro de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



[Handwritten signature]
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Decreto N° 48

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO**, titular de la Cédula de Identidad

Nº V-10.921.724, Viceministro de Desarrollo de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
DESPACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Decreto Nº 49

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ONRY JOSE ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.435.361, Viceministro del Agua del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Ambiente, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
DESPACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Decreto Nº 50

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **WLADIMIR ERLÉNIS RAMOS GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.379.682, Viceministro para la Conservación Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Ambiente, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Decreto N° 51

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ADELIS COROMOTO PEREZ MANZANOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.545.975, Viceministro para la Ordenación y Administración Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Ambiente, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Decreto N° 52

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.139.126, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Decreto N° 53

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ZENNDY LEISBETH BERRIOS ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.747.133, Viceministra de Proyectos y Obras Turísticas del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Decreto N° 54

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ESTHER NAYARÍ HERNÁNDEZ ROSAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.856.102, Viceministra de Calidad y Servicios Turísticos, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Decreto N° 55

30 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario ampliar el Fondo Bicentenario para invertir en tecnología, crecimiento de la capacidad productiva, para sostener la dinámica exportadora; para que la República Bolivariana de Venezuela se convierta en una potencia productiva que permita exportar a los países de Latinoamérica y el Caribe, este Despacho.

Dicta la siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N.º 7.173 DEL 12 DE ENERO DE 2010, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.349 DEL 19 DE ENERO DE 2010

Artículo 1º. Se reforma el artículo 1º, referente a la denominación del Fondo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º. La creación del Fondo Bicentenario Alba Mercosur, a través del cual el Gobierno Bolivariano impulsará estrategias para avanzar en la sustitución selectiva de importaciones y en el estímulo al sector exportador del país, en acción conjunta con los trabajadores y trabajadoras, los auténticos empresarios y empresarias del sector económico productivo, tanto en el ámbito de la propiedad social, estatal, social comunal, colectiva, cooperativista, privada y personal o de distintas combinaciones de las anteriores, en estrecha coordinación con las Gobernaciones, Alcaldías, Gobiernos Comunales del Poder Popular, con el firme propósito de satisfacer las necesidades fundamentales del pueblo venezolano".

Artículo 2º. Se reforma el artículo 2, referido a los recursos del Fondo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º. El Fondo estará constituido inicialmente por la cantidad de OCHO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.000.000.000,00) provenientes del ajuste cambiario destinados a los planes para la sustitución selectiva de las importaciones y la cantidad de UN MIL MILLONES DE DÓLARES (1.000.000.000,00 \$) destinados a planes que permitan incrementar en el corto y mediano plazo las exportaciones de productos no tradicionales.

Artículo 3º. Se reforman los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, concerniente a la adscripción del Fondo y en consecuencia todo lo pertinente al Ministerio coordinador de las actividades del Fondo, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3º. El Fondo creado estará adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 4º. Con la creación del Fondo deberá precederse de manera inmediata a la instalación de las mesas productivas en todo el país, las cuales estarán bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para Industrias y contarán con la intervención del Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, el Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, el Ministro del Poder Popular para el Comercio, el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y cualquier otro que designe el Presidente de la República.

Artículo 5º. Las Gobernaciones, Alcaldías y los Gobiernos Comunales del Poder Popular, así como las Corporaciones Regionales de Desarrollo, deben participar activa y coordinadamente con el Ministerio del Poder Popular para Industrias en las mesas productivas.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para Industrias queda encargado de la ejecución del presente Decreto".

Artículo 7º. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto 7.173 de fecha 12 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.349 de fecha 19 de enero de 2010, con la reforma aquí acordada y el correspondiente texto único, corríjase y sustitúyase según corresponda. Igualmente, sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos de publicación.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Bolivariano implementar políticas de estado que permitan la construcción de un nuevo modelo productivo socialista, como lo establece la IV línea estratégica del Proyecto Nacional Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que se hace imperativo impulsar la producción nacional con el firme propósito de satisfacer la demanda interna y disminuir la excesiva dependencia de las importaciones, así como impulsar la actividad exportadora de productos no tradicionales, con la finalidad de sustituir el viejo modelo rentista petrolero por un nuevo modelo productivo diversificado.

DECRETA

Artículo 1°. La creación del Fondo Bicentenario Alba Mercosur, a través del cual el Gobierno Bolivariano impulsará estrategias para avanzar en la sustitución selectiva de importaciones y en el estímulo al sector exportador del país, en acción conjunta con los trabajadores y trabajadoras, los auténticos empresarios y empresarias del sector económico productivo, tanto en el ámbito de la propiedad social, estatal, social comunal, colectiva, cooperativista, privada y personal o de distintas combinaciones de las anteriores, en estrecha coordinación con las Gobernaciones, Alcaldías, Gobiernos Comunales del Poder Popular, con el firme propósito de satisfacer las necesidades fundamentales del pueblo venezolano.

Artículo 2°. El Fondo estará constituido inicialmente por la cantidad de OCHO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.000.000.000,00) provenientes del ajuste cambiario destinados a los planes para la sustitución selectiva de las

importaciones y la cantidad de UN MIL MILLONES DE DÓLARES (1.000.000.000,00 \$) destinados a planes que permitan incrementar en el corto y mediano plazo las exportaciones de productos no tradicionales.

Artículo 3°. El Fondo creado estará adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 4°. Con la creación del Fondo deberá precederse de manera inmediata a la instalación de las mesas productivas en todo el país, las cuales estarán bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para Industrias y contarán con la intervención del Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, el Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, el Ministro del Poder Popular para el Comercio, el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y cualquier otro que designe el Presidente de la República.

Artículo 5°. Las Gobernaciones, Alcaldías y los Gobiernos Comunales del Poder Popular, así como las Corporaciones Regionales de Desarrollo, deben participar activa y coordinadamente con el Ministerio del Poder Popular para Industrias en las mesas productivas.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular para Industrias queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSÓN JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDÉL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 25, de fecha 25 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154, de la misma fecha, mediante el cual se incorpora a la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la República la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)**, órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y financiera, existen discrepancias en los originales, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, con la corrección de las discrepancias presentadas con los originales, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintinueve (29) del mes de abril de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



Decreto N° 25

25 de Abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, los artículos 15, 16, 46, 58, 74, 76, 92 y 117 numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 ibidem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, la organización de la Administración Pública Nacional, en sus niveles Central y Desconcentrado, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, y en observancia a las competencias materiales que corresponden a cada uno de sus órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República, en su carácter de colaborador inmediato de la Presidenta o el Presidente de la República, podrá asumir el diseño e implementación de políticas públicas en sectores estratégicos de desarrollo nacional, procurando la protección de las venezolanas y los venezolanos, especialmente sectores vulnerables al flagelo de las drogas, como los niños, niñas y adolescentes de nuestro país,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Nacional debe optimizar la funcionalidad y aumentar la eficiencia en el cumplimiento del objeto de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), mediante su incorporación a un órgano superior del Ejecutivo Nacional, con la importancia y jerarquía necesarias para asumir el control de un sector estratégico para la seguridad de la Nación, como lo es el combate a la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, así como la legitimación de capitales provenientes de su comercialización,

DECRETA

Artículo 1°. Se incorporan a la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la República la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)**, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente de la Vicepresidencia de la República, creada por la Ley Orgánica de Drogas, así como sus servicios desconcentrados:

- a) **FONDO NACIONAL ANTIDROGAS**, creado mediante Decreto N° 6.778, de fecha 26 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.211, de fecha 1° de julio de 2009, reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.097, de fecha 24 de enero de 2013 y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013.

- b) SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS, CONFISCADOS Y DECOMISADOS, creado mediante Decreto N° 8.013, de fecha 25 de enero de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011.

Igualmente, se adscribe la FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET), creada mediante Decreto N° 1.686 de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.766 de fecha 31 de julio de 1991, reformada sus siglas mediante reforma del Acta Constitutiva y Estatutos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.186 de fecha 26 de mayo de 2009, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, a la OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA).

La OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA), debe realizar los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la mencionada Fundación y adaptarla a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), sus órganos desconcentrados y su ente adscrito, se regirán conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de Drogas, su Reglamento Orgánico, Reglamento Interno, decretos de creación y demás normativas.

Artículo 3º. En virtud de la reorganización efectuada en el artículo 1º del presente Decreto, se ordena realizar las gestiones necesarias para la adecuación de la estructura organizativa y funcional de la OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA) y sus servicios desconcentrados. En consecuencia, la Vicepresidencia de la República y el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz deberán realizar las gestiones pertinentes a los fines de la modificación de sus Reglamentos Orgánicos respectivos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

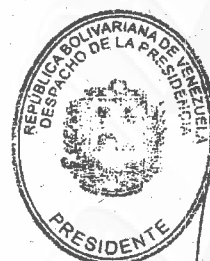
Artículo 4º. La reorganización a que refieren los artículos precedentes, será incluida en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 5º. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 109

FECHA 30 ABR. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Extranjería y Migración y artículo 3 numerales 5 y 19 del Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 mediante el cual se establece las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 5.890 Extraordinario, 37.944 y 39.644 de fecha 31 de julio de 2008, 24 de mayo de 2004 y 29 de marzo de 2011, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional tiene a cargo la regulación, formulación y seguimiento de políticas en materia migratoria, de conformidad con los principios de justicia, solidaridad, cooperación, complementariedad y respeto a la soberanía,

CONSIDERANDO

La existencia de la Declaración Binacional Conjunta suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 07 de enero de 2012, suscrita en la ciudad de Puerto Ordaz, en fecha 07 de enero de 2012, a los fines de facilitar la regularización de los ciudadanos peruanos en Venezuela y fortalecer los compromisos adquiridos por ambos Gobiernos para la permanencia del flujo migratorio,

CONSIDERANDO

Que las políticas de las naciones latinoamericanas están dirigidas a la integración de sus pueblos en el ámbito social, cultural, deportivo, con la finalidad de luchar contra la pobreza, alcanzar la inclusión social y el bienestar común, así como la protección de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por órgano del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, es la autoridad competente para la aplicación de procedimientos de regularización y permanencia de ciudadanos extranjeros y extranjeras en condición irregular, de conformidad con los principios y normas que establece la Ley que regula la materia; así como es el órgano responsable para la ejecución de la referida Declaración Binacional,

RESUELVE

Dictar las siguientes,

NORMAS PARA FACILITAR LA REGULARIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE NACIONALIDAD PERUANA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas que facilitarán la regularización de los ciudadanos y ciudadanas de Nacionalidad Peruana, en todo el territorio nacional, a los fines de fortalecer las políticas en materia migratoria, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Esta Resolución se aplicará a los ciudadanos y ciudadanas que demuestren su nacionalidad peruana, que estén en condición de Migrante No Permanente y se

encuentren inscritos en el Registro y Regularización de ciudadanos y ciudadanas de otras nacionalidades, que está a cargo del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

Órgano Competente

Artículo 3. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), tendrá a su cargo la ejecución de los trámites para la regularización de los ciudadanos de nacionalidad peruana, optantes a la condición de Migrante Temporal (Transeúnte), que se encuentren en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previo el cumplimiento de las exigencias legales y administrativas respectivas.

Requisitos para solicitar la Regularización

Artículo 4. Los requisitos exigidos a las personas de nacionalidad peruana que deseen solicitar la regularización, son los siguientes:

1. Pasaporte original con una vigencia mínima de seis (06) meses de expedición.
2. Planilla de solicitud de regularización debidamente complementada.
3. Copia del pasaporte donde aparezcan los datos de identificación de la persona solicitante.
4. Constancia de medios lícitos de vida.
5. Comprobante bancario del pago de cinco unidades tributarias (5 U.T.), a favor del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

Excepciones

Artículo 5. A los efectos de la presente Resolución, no podrá otorgarse la regularización a aquellos ciudadanos o ciudadanas de nacionalidad peruana, que se encuentren incurso en las sanciones establecidas en los artículos 38 numeral 5 y 39 de la Ley de Extranjería y Migración.

Personal Calificado

Artículo 6. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), designará a un personal calificado encargado de asesorar y coordinar el proceso de regularización contenido en la presente Resolución.

Manuales de Normas y Procedimientos

Artículo 7. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), debe implementar los Manuales de Normas y Procedimientos para el proceso de regularización de los ciudadanos y ciudadanas peruanos optantes a la condición de migrante temporal, ajustado a lo previsto a los lineamientos previstos en esta Resolución.

Divulgación de Información

Artículo 8. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), empleará los medios de comunicación necesarios para la divulgación de la información contenida en esta Resolución.

Deber de la Autoridad Competente

Artículo 9. A las personas de nacionalidad peruana que hubieren cumplido con los trámites administrativos ordinarios, antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se les informará de su solicitud, de conformidad con los principios establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a través de la autoridad competente en materia migratoria.

Potestad del Estado

Artículo 10. Lo dispuesto en la presente Resolución no menoscaba en forma alguna la potestad del Estado de negar las solicitudes presentadas por los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad peruana, cuando no sean cumplidos los extremos de Ley exigidos, con la garantía de sus derechos y la de su familia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad peruana que se encuentren en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en situación migratoria irregular, tendrán un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para regularizar su situación migratoria y efectuar los trámites correspondientes, según sea el caso.

A tal efecto, la autoridad migratoria adoptará las medidas tendientes a facilitar la regularización y se abstendrá de realizar acciones que afecten dicho proceso durante el referido período.

DISPOSICIONES FINALES

Ejecución

Primera: El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Vigencia

Segunda: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 058

202° y 154°

Caracas, 25 ABR 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar al Vicealmirante José Joaquín Boggiano Pericchi, titular de la cédula de Identidad N° V.- 6.125.506, para cumplir funciones como Agregado Militar en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República de Belarús, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 000188 de fecha 28 de enero de 2013. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 059

Caracas, 30 ABR 2013

201° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6, 21, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana, ISABEL MARÍA RUI RIVAS, titular de la cédula de Identidad número V-10.227.418, en el cargo de Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.-Elaborar Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, Radiogramas y Telegramas, para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior.

2.- Diseñar las Políticas comunicacionales e informativas del Despacho así como administrativas y coordinar su ejecución.

3.- Asesorar y coordinar la acción informativa de Ministerio y de sus Órganos adscritos.

4.- Analizar el entorno de la opinión pública nacional e internacional y la información emitida por cualquier medio de comunicación social.

5.- Coordinar, dirigir y supervisar la distribución del material divulgativo, informaciones y publicaciones en general.

6.- Informar oportunamente a los medios de comunicación social tanto capitalinos como regionales, corresponsales extranjeros acreditados en el país y delegaciones de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, sobre aspectos relacionados con la Política Exterior del país.

7.- Velar por todo lo relativo a la proyección de la imagen del país en cuanto importe a la defensa de sus intereses y objetivos nacionales.

8.- Informar a los funcionarios tanto en el Servicio Interno como en Servicio Externo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de los hechos que ocurren en Venezuela y el Exterior y que afecten al país, de modo de permitir tomar previsiones, identificar alternativas y recomendar opciones.

9.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

10.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados

11.- Certificación de documentos archivados en el Ministerio

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Elías Jaua Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 060

Caracas, 30 ABR 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, ciudadano Elías Jaua Milano, titular de la cédula de Identidad N° V-10.096.662, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090, de fecha 15 de enero de 2013; de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas y del artículo 15 de su Reglamento en concordancia con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Primero: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, que conocerá, de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras concernientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Segundo: En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, la Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

1) Área Legal:

- **Principal:** Esquíla Rubín de Celis Núñez, titular de la cédula de identidad N° 10.824.240.
- **Suplente:** Marjorie Rocio Maceira Ortega, titular de la cédula de identidad N° 14.486.801.

2) Área Técnica:

- **Principal:** Américo Alex Mata García, titular de la cédula de identidad N° 12.711.021.
- **Suplente:** Anyura Pamela Figueroa Ibarra, titular de la cédula de identidad N° 16.168.829.

3) Área Económica-Financiera:

- **Principal:** Nerio Israel Oviedo Pacheco, titular de la cédula de identidad N° 13.836.164
- **Suplente:** María Verónica Oropeza Urbano, titular de la cédula de identidad N° 11.063.235.

Tercero: Designar como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Edilio Urbina Camejo, titular de la cédula de identidad N° 14.650.144.

Cuarto: El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En virtud de esto, podrá solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados y Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones; solicitar presupuesto para las Contrataciones Directas; presentar al Secretario General Ejecutivo los Puntos de Cuentas para el inicio y otorgamiento de la Adjudicación y/o declaración de Desierto en los procedimientos de contratación bajo las modalidades de Concurso Cerrado, Concurso Abierto, Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones así como los correspondientes a las Contrataciones Directas; suscribir los oficios para la remisión de las respuestas sobre aclaratorias formuladas y modificaciones realizadas al pliego de condiciones, así como notificaciones de cualquier otra índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. Presentar al Secretario General Ejecutivo, los Actos Motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como, cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Quinto: En todos los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas, podrá estar presente un (a) representante de la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de observador (a).

Sexto: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución N° DM 182, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.032, de fecha 19 de octubre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

ELIO GUAZMILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(Decreto N° 9351 del 15 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.030 de fecha 15 de enero de 2013)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Caracas, 24 de Abril de 2013

Providencia N° 115

Año 202 y 154°

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 5 de febrero de 2003 y reimpreso por error material en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 37.641 de fecha 27 de febrero de 2003, 37.649 de fecha 13 de marzo de 2003 y 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003 y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 1 y 5 del

Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario en fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 115 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI) SEA ESTAMPADA POR MEDIOS MECÁNICOS

CONSIDERANDO:

Que la actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza, dentro de los parámetros de racionalidad técnica y jurídica como tarea permanente, velando por la simplificación de los trámites administrativos, a tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

Que la actividad de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) como órgano integrante del Estado, se enmarca y está sujeta a los principios y bases establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantía de seguridad.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, según los artículos 1, 4, 5 y 35, la firma del Presidente de esta Comisión por medios mecánicos redundará en la ejecución de un trámite eficientemente y rápido.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano EUDOMAR RAFAEL TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.777.191 fue designado Presidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) mediante el Decreto N° 9.432, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135 en fecha 25 de marzo de 2013.

ACUERDA:

Primero: Autorizar que la firma del ciudadano EUDOMAR RAFAEL TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.777.191, en su carácter de Presidente de esta Comisión, sea estampada en todas aquellas certificaciones y demás documentos cuya suscripción implique un gran volumen de trabajo, por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

Segundo: Derogar la Providencia N° 080, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.623 en fecha 09 de febrero de 2007.

Tercero: La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

WILLIAM RAMÓN FARÍAS

FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAGDALENA ANGULO CALZADILLA

Representante de BCV ante la
Comisión de Administración de Divisas
(CADIVI).

EUDOMAR RAFAEL TOVAR
Presidente

MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 028 CARACAS, 30 ABR. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se nombra Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central: Oficina de Gestión Administrativa; Ubicación 00006 Sede Distrito Capital, al ciudadano **MANUEL EMERITO RIVERA VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.496.536.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMINO CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 029 CARACAS, 30 ABR. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.716.051, como Director General (Encargado) de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, durante el período de transición y hasta tanto se efectúe el concurso correspondiente para la selección del Auditor Interno Titular, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMINO CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 030 CARACAS, 30 ABR. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°: Designar al ciudadano **FREDDY JOSE QUIARO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.501.414, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Artículo 2°: Se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indica:

1. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal del Ministerio.
2. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las Dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Dirección a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelado

sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.

6. Suscribir las correspondencias externas, postal, telegráficas y radiotelegráficas y telefacsimil en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Dirección de a su Cargo.
7. Elaborar, controlar y evaluar, cronogramas de administración de personal y desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio y administrar el sistema nacional de evaluación y desempeño.
8. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
9. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación cuando el asunto le compete a la Dirección a su cargo, y con los organismos de representación de los trabajadores.
10. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
11. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y demás Actos Administrativos en materia de Administración de Personal.
12. Llevar los movimientos de Personal (FP-020).
13. Suscribir notificaciones a los Funcionarios Públicos del Ministerio concerniente a la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldos.
14. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes.
15. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores.
16. Las firmas de los contratos de trabajo del personal, así como la rescisión de los mismos.
17. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales.

Artículo 3°: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4°: Los Actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango y Valor de Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5°: El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMINI CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1826

Yo, **CÉSAR GABRIEL BRICEÑO TORO**, en mi carácter de Gerente General del Instituto Nacional de Tierras, conforme a lo dispuesto en la Providencia INTI N° 1612, de fecha 8 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.049 de fecha 13 de noviembre de 2012, actuando en este acto por delegación de atribución y firma del Presidente

del Instituto Nacional de Tierras, ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, según Providencia INTI N° 1664, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.097, de fecha 24 de enero de 2013, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 1, numeral 13, **DESIGNO** a la ciudadana **WALEWSKA DUBRASKA PAISAN RODRIGUEZ**, titular de la C.I N° V-18.752.693, como **CONSULTORA JURIDICA (ENCARGADA) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

CÉSAR GABRIEL BRICEÑO TORO
Gerente General del Instituto Nacional de Tierras
Providencia INTI N° 1612 de fecha 8 de noviembre de 2012
publicada en la Gaceta Oficial N° 40.049 de fecha 13 de noviembre de 2012
por delegación según, Providencia INTI N° 1664 de fecha 13 de noviembre de 2012
publicada en la Gaceta Oficial N° 40.097 de fecha 24 de enero de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1027

Yo, **CÉSAR GABRIEL BRICEÑO TORO**, en mi carácter de Gerente General del Instituto Nacional de Tierras, conforme a lo dispuesto en la Providencia INTI N° 1612, de fecha 8 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.049 de fecha 13 de noviembre de 2012, actuando en este acto por delegación de atribución y firma del Presidente del Instituto Nacional de Tierras, ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, según Providencia INTI N° 1664, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.097, de fecha 24 de enero de 2013, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 1, numeral 13, **DESIGNO** al ciudadano **JOSE FRANCISCO MONTILLA TORO**, titular de la C.I N° V-13.866.632, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

CÉSAR GABRIEL BRICEÑO TORO
Gerente General del Instituto Nacional de Tierras
Providencia INTI N° 1612 de fecha 8 de noviembre de 2012
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.049 de fecha 13 de noviembre de 2012
Por delegación según, Providencia INTI N° 1664 de fecha 13 de noviembre de 2012
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.097 de fecha 24 de enero de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4085 CARACAS, 30 ABR 2013

AÑOS 203° Y 154°

Pedro Enrique Calzadilla, actuando en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

BASADOS en el Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

TOMANDO EN CUENTA las inconsistencias jurídicas contenidas en la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2012, mediante la cual se dictaron las disposiciones para el reconocimiento de Títulos y Estudios Universitario obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas en el marco de los convenios de cooperación en materia educativa,

RESUELVE

Dictar las siguientes disposiciones:

PARA LA COMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS O DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA)

Artículo 1

Del objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto complementar el contenido de los artículos 9.4 y 9.5 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), en aras de proceder al reconocimiento de los títulos o diplomas de los beneficiarios y las beneficiarias de ese instrumento jurídico de carácter internacional.

Artículo 2

De los requisitos para el Reconocimiento

A los fines de proceder al reconocimiento de títulos o diplomas de educación universitaria, en el marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), los beneficiarios y las beneficiarias de los instrumentos que se refieren en el artículo 8.1 de ese Acuerdo, deberán presentar ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los siguientes recaudos:

1. Formulario de solicitud de reconocimiento de títulos o diplomas de educación universitaria.
2. Original y copia del título o diploma de educación universitaria sometido al reconocimiento, debidamente firmado y legalizado por las autoridades competentes.
3. Copia de la cédula de identidad del beneficiario o beneficiaria.

Artículo 3

Del procedimiento para el Reconocimiento

A los fines de dar cumplimiento al contenido del artículo 9.5 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en su carácter de órgano competente, se regirá por el siguiente procedimiento:

1. Recibida la documentación descrita en el artículo 2 de la presente Resolución, la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se pronunciará sobre la validez del título o diploma en un lapso no superior a los diez (10) días continuos contados a partir de la recepción de la misma y dejará constancia mediante dictamen individualizado.
2. Durante lapso descrito en el numeral anterior, la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, remitirá el dictamen que verifique los datos personales del solicitante y de por auténtico el Título o Diploma objeto del reconocimiento, a la Oficina de Consultoría Jurídica de este Órgano Ministerial, para que ésta dentro de los quince (15) días continuos a su recepción, elabore la Resolución motivada de Reconocimiento.
3. La Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio remitirá la respectiva Resolución de Reconocimiento al Despacho de la Ministra o Ministro, para que el acto administrativo sea suscrito y remitido para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los cinco (5) días continuos a su adopción.

Artículo 4

Del contenido del dictamen

El dictamen a que hace referencia el artículo 3.1 de la presente Resolución, deberá contener:

1. Lugar y fecha donde el acto es dictado.
2. Identificación del beneficiario o beneficiaria.
3. Identificación del título o diploma objeto del reconocimiento que fue registrado ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.
4. Identificación de la institución de educación universitaria que otorga el título o diploma objeto del reconocimiento que fue registrada ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.
5. Expresión sucinta de la verificación de los datos personales y la autenticidad del título o diploma que presenten sus titulares, incluyendo la identificación del funcionario autorizado del País otorgante del mismo.
6. Nombre de los miembros de la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
7. El sello de la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa de los miembros de la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5

De los recursos

Los actos administrativos emanados por la autoridad competente en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, serán recurribles de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6

Casos dudosos y no previstos

Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7

Derogatoria

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4086 CARACAS, 30 ABR 2013

AÑOS 202°, 154° Y 14°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2 y segundo aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 11 y 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JONATHAN ENRIQUE MONTILLA AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° 14.739.823, como Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se Delega en el mencionado funcionario, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección del Despacho del Ministro.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos e informáticos y telemáticos, con relación a las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección del Despacho del Ministro, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta sus servicios en la Dirección del Despacho del Ministro.
6. La facultad de ordenar compromisos y pagos.

Artículo 3. El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

Artículo 4. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 913 de fecha 25 de enero de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.601 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 035-2 DE 05 ABR. DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector

Público artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, y el Decreto Presidencial N° 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NATALIA S. QUINAN RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.168.443, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA ENCARGADA DEL HOSPITAL "DR. FRANCISCO ANTONIO RÍSQUEZ"**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **NATALIA S. QUINAN RODRÍGUEZ**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DEL HOSPITAL "DR. FRANCISCO ANTONIO RÍSQUEZ"**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **NATALIA S. QUINAN RODRÍGUEZ**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DEL HOSPITAL "DR. FRANCISCO ANTONIO RÍSQUEZ"**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. La ciudadana **NATALIA S. QUINAN RODRÍGUEZ**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DEL HOSPITAL "DR. FRANCISCO ANTONIO RÍSQUEZ"**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana **NATALIA S. QUINAN RODRÍGUEZ**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DEL HOSPITAL "DR. FRANCISCO ANTONIO RÍSQUEZ"**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. Se deroga la Resolución N° 084 de fecha 03 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.957 de fecha 03 de Julio de 2012.

Artículo 7. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,
GENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 045 DE 30 ABR. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **CARLOS H. ALVARADO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.815.103, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE RED DE HOSPITALES**, adscrito al Despacho del Viceministro de Redes de Servicios de Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al ciudadano **CARLOS H. ALVARADO GONZÁLEZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE RED DE HOSPITALES**, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 3. El ciudadano **CARLOS H. ALVARADO GONZÁLEZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE RED DE HOSPITALES**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 4. El ciudadano **CARLOS H. ALVARADO GONZÁLEZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE RED DE HOSPITALES**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 046

DE 30 ABR. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **VALLE T. BOMPART HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.495.975, para

ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Directora General de la Oficina de Recursos Humanos** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las previsiones establecidas en el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las funciones señaladas en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, a partir del 06 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 2. Se delega en la ciudadana **VALLE T. BOMPART HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.495.975, en su carácter de **Directora General de la Oficina de Recursos Humanos**, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la firma y tramitación de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia dirigida a las diferentes direcciones dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con las competencias en materia de recursos humanos.
2. Lo relacionado con las prestaciones sociales del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
3. La calificación de despido del personal obrero y contratado ante la Inspectoría del Trabajo.
4. Los traslados, transferencias administrativas y físicas, las compensaciones por evaluación de desempeño y eficiencia, los ascensos, comisiones de servicio y los demás movimientos en materia de recursos humanos del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
5. Tramitar, firmar y notificar los actos administrativos a través de los cuales se procede a otorgar las jubilaciones y pensiones del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
6. La correspondencia dirigida al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a la Dirección del Despacho y otras Direcciones del Ministerio, sobre asuntos concernientes al personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
7. Los permisos remunerados o no remunerados, gremiales, sindicales, suspensiones con o sin goce de sueldo y sus respectivas revocatorios, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.
8. Todo lo relacionado con el presupuesto y planes organizativos del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
9. Todo lo relacionado con el registro de asignación de cargos.
10. Constancias de Trabajo.
11. Certificados de Antecedentes de Servicios.
12. Certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
13. Lo relativo a las nominas de pago del personal del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
14. Nombramiento del personal empleado y obrero.
15. Tramitación y notificación de los actos administrativos de remoción y retiros de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
16. Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción, adscritos a las Direcciones de Línea, Jefatura de División y de Unidad, que conforman la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4. La Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución, y esta delegación de firma no implica de modo alguno la delegación de competencias que le son propias.

ARTÍCULO 5. La ciudadana **VALLE T. BOMPART HERNANDEZ**, antes identificada deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado conforme a esta delegación.

ARTÍCULO 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7. Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

ARTÍCULO 8. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.



Notifíquese y publíquese.

ISABELLA ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 047 CARACAS 30 DE ABR. DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CNEL. SERGIO RAMÓN CALDERA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.744.429, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO (ENCARGADO)** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **CNEL. SERGIO RAMÓN CALDERA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.744.429, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 6° del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **CNEL. SERGIO RAMÓN CALDERA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.744.429, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen

los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese;

M. JOSÉ MARTÍN JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 048 CARACAS 30 DE ABR. DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **GB. CLAUDIO ELOY GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.061.441, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE LOS SECTORES ACUÁTICO Y AÉREO, ENCARGADO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **GB. CLAUDIO ELOY GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.061.441, como **DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE LOS SECTORES ACUÁTICO Y AÉREO, ENCARGADO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 18 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **GB. CLAUDIO ELOY GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.061.441, como **DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE LOS SECTORES ACUÁTICO Y AÉREO, ENCARGADO**, del Ministerio del Poder

Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

~~Comuníquese y publíquese:~~

 **ROBERT JOSÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 049 CARACAS, 30 DE ABR. DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **CA. XIOMARA ELENA SANOJA DE MERCADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.044.226, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **CA. XIOMARA ELENA SANOJA DE MERCADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.044.226, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 10 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **CA. XIOMARA ELENA SANOJA DE MERCADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.044.226, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

~~Comuníquese y publíquese:~~

 **ROBERT JOSÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 050 CARACAS, 30 DE ABR. DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central; a la siguiente funcionaria:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	00003	CA. XIOMARA ELENA SANOJA DE MERCADO	6.044.226



HERBERT JOSÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO (A)

MPCPS- N° 014-2013

Caracas, 26 abril de 2013
203° y 163°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38, 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **MARTHA MARY BOLIVAR ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.750.269, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** de este Ministerio, con carácter de **TITULAR**, a partir del día 26 de abril de 2013.

SEGUNDO. Delegar a la ciudadana **MARTHA MARY BOLIVAR ACOSTA**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

- La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Ministro.
- La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales; según las instrucciones que dicte el Ministro.

- La suscripción de órdenes compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.) así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire el Ministro.
- Las órdenes de movimientos de personal, reintegros, ascensos, licencias, permisos, pensiones de jubilaciones o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros, y la concesión de ayudas económicas con fines sociales; debiendo obtener previamente aprobación del Ministro a través de Punto de Cuenta, para los nombramientos, designaciones, ingresos, remociones, destituciones, retiros y comisiones de servicio.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Los actos y documentos suscritos o ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LOPEZ
Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
203° y 154°

Caracas, 29 de abril de 2013

RESOLUCIÓN N° 016/13

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana Alejandra Benítez, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.323.157, de acuerdo con designación que consta en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 12, 62 y 77 numerales 2, 9, 12 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 23 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.893, de fecha 28 de marzo de 2012, artículos 8, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

Primero: Designar al ciudadano: **ORLANDO ANTONIO MONTERO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-11.407.485, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a partir de la fecha de Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segundo: Corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas:

- Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contable y financieras del Ministerio.
- Coordinar y supervisar la adquisición, custodia, registro y suministro de bienes y servicios.
- Coordinar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios para el Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.
- Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
- Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos al Ministerio.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VII Número 41.157
Caracas, martes 30 de abril de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

6. Gestionar la oportuna obtención de los recursos aprobados en el presupuesto del Ministerio.
7. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Ministra del Poder Popular para el Deporte
Designación que consta en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA
203° y 154°
Caracas, 26 de abril de 2.013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 112 -13

La suscrita, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-14.323.157, en mi carácter de Presidenta (encargada) del Instituto Nacional del Deporte, designación ésta que consta en el Decreto número 16 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153, de fecha 24 de abril de 2013; de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, he acordado dictar el presente Acto Administrativo:

ÚNICO: Designo al ciudadano **LUIS ALFREDO AMENGUAL ASCANIO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-8.743.705, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** (Código N° 152), cargo éste de libre nombramiento y remoción por ser de Alto Nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. La presente tendrá vigencia a partir de su notificación.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
PRESIDENTA (E)
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de abril de 2013
Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 443

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **MARÍA ELENA SILVA MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.400.362, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado William José Guerrero Santander, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-04-2013.

Regístrese, Confírmese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República